



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500310941

Bogotá, 17/04/2017



20175500310941

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A. PENSOPORT S.A.
CRA 13 NO. 63-39 PSO 12
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8375** de **03/04/2017** por la(s) cual(es) se **IMPONE SANCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\arolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

8375

03 ABR 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se impone sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, a la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A., identificada con Nit: 839.000.348 por renuencia en el cumplimiento de lo ordenado en la Circular Externa No. 000088 del 20 de diciembre de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1 de 1991, el numeral 10 del artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer Inspección y Vigilancia de la prestación de los servicios públicos como lo preceptúa el numeral 22 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 489 de 1998, el Presidente puede delegar el ejercicio de Inspección, Vigilancia de los servicios públicos.

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene por objeto ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura

Que el artículo 26 de la vigente Ley 1 de 1991, Estatuto de Puertos Marítimos, había establecido que la Superintendencia General de Puertos, hoy Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercería sus facultades respecto de las actividades portuarias relacionadas con los puertos, embarcaderos y muelle costeros, (...).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 1016 de 2001 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001 establece entre otras las siguientes funciones para la Delegatura de Puertos de la Supertransporte:

- 2. Velar por el cumplimiento de los principios de libre acceso, calidad y seguridad, en la prestación del servicio de transporte e infraestructura marítima, fluvial y portuaria.*
- 3. Ejecutar la labor de inspección y vigilancia en relación con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad con lo previsto en el numeral 5, artículo 4° de este decreto.*

Por la cual se impone sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, a la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A., identificada con Nit: 839.000.348«SIGLA» por renuencia en el cumplimiento de lo ordenado en la Circular Externa No. 000088 del 20 de diciembre de 2016.

4 Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial.

5. Inspeccionar y vigilar la administración de los puertos fluviales a cargo de la Nación, en coordinación con la entidad territorial respectiva.

6. Dirigir y coordinar la actividad de inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que regulen los modos de transporte e infraestructura marítima y fluvial y de la infraestructura portuaria.

7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia.

8. Dirigir y coordinar la gestión en el desarrollo de su labor de inspección y vigilancia de la gestión de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, a cargo de la Nación.

9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial.

10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

Que con base en las funciones citadas, el Superintendente Delegado de Puertos expidió la Circular No 000088 del 20 de diciembre de 2016 con la cual ordenó a las sociedades portuarias entregar información relacionada con la capacidad de atención de vehículos por día, así como capacidad de almacenamiento de cada instalación portuaria, discriminada según los diferentes tipos de carga y a partir del día 2 de enero de 2017 diariamente a través del aplicativo establecido para tal fin, accediendo a la siguiente URL: <http://aplicaciones.supertransporte.gov.co/SociedadesPortuarias/appLogin>.

Así mismo en el mencionado acto administrativo se indicó que el ingreso al link reportado se haría con el usuario y contraseña asignados que le serían enviados al correo electrónico registrado por cada sociedad portuaria en el Sistema Nacional de Supervisión y Transporte – VIGIA de la Supertransporte.

Que mediante oficio radicado N° 20176200110421 del 10 de febrero de 2017, esta Delegada requirió a la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A., para el cumplimiento de la obligación de suministro de la información que debía reportar diariamente de conformidad con lo establecido en la Circular No 000088 del 20 de diciembre de 2016, donde se manifestó entre otras cosas, lo siguiente:

La Superintendencia Delegada de Puertos recuerda la obligación diaria del suministro de información con ocasión de la expedición de la Circular 088 de 2016, de acuerdo al aplicativo diseñado MOVIMIENTO DIARIO DE CARGA ALMACENADA EN PUERTO, medio por el cual se puede registrar lo solicitado previamente sobre el movimiento de carga de importación y exportación.

La información requerida debe tener como corte diario a las 18:00 horas y reportada en el aplicativo con un plazo máximo a las 18:30 horas; esto con el fin de llevar a cabo el cumplimiento de las funciones legales y Constitucionales de esta Entidad.

Teniendo en cuenta lo anterior el incumplimiento a la obligación de presentación de esta información da lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, y para los propósitos señalados en la misma normativa”.

Que mediante memorando con radicado N° 20176100044903 del 08 de marzo de 2017, dirigido a la coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control de esta Delegada, se solicitó iniciar acciones administrativas con respecto a reporte de información de movimiento de carga almacenada en puerto dado que revisado el aplicativo dispuesto para ello, y realizado el cruce de información,

Por la cual se impone sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, a la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A., identificada con Nit: 839.000.348«SIGLA» por renuencia en el cumplimiento de lo ordenado en la Circular Externa No. 000088 del 20 de diciembre de 2016.

arrojó que algunas empresas obligadas mediante la circular No 000088 del 20 de diciembre de 2016 no habían transmitido la correspondiente información.

Que ésta Delegatura mediante oficio radicado N° 20176200180811 del 08 de marzo de 2017, solicitó a la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A., explicaciones a la renuencia del cumplimiento de la Circular Externa N° 000088 del 20 de Diciembre de 2016, otorgando un término de 10 días para que la misma emitiera la respuesta correspondiente y conminando a su vez al efectivo cumplimiento de la obligación de presentación de la información requerida mediante Circular No 000088 del 20 de diciembre de 2016.

La anterior solicitud sin perjuicio a que se procediera a cumplir con la orden impartida por esta Delegatura en un término de dos (2) días.

Que mediante radicado N° 2017- 560-0222022 del 14 de marzo de 2017, la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A., emitió respuesta al comunicado recibida por correo electrónico el 09 de marzo de 2017, de la Circular Externa N° 088 del 20 de Diciembre de 2016, donde manifiesta entre otras cosas, lo siguiente:

"(...)

Con el presente damos respuesta a su oficio con número de registro anotado en el asunto. Sobre el no cumplimiento a lo ordenado en la circular externa #088 del 20 de diciembre de 2016. A lo cual en oficio enviado el 21 de febrero de 2017, vía E-mail justificamos el atraso en el reporte del movimiento diario de carga, que en la actualidad estamos deshabilitados aduaneramente; por lo tanto no tenemos movimiento de carga. Desde el mes de febrero de 2017 se está reportando lo solicitado, que a pesar de algunos inconvenientes como falla del fluido eléctrico o mala señal del servicio de banda ancha, reportamos al día siguiente dicha información.

(...)"

Que expuesto lo anterior, y una vez revisadas la explicaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A., esto es, los argumentos expuestos por la misma frente a su conducta omisiva, éste Despacho encuentra necesario precisar que el cumplimiento del reporte de la información requerida por esta entidad no está supeditada exclusivamente al efectivo movimiento de carga por importaciones y exportaciones, pues la circular no realizó distinciones o especificaciones frente a la obligación impuesta, es así que las referidas explicaciones no son de recibo para desvirtuar la responsabilidad que les asistía de cumplir con el cargue de la información diaria requerida.

Es así que esta Delegatura encuentra pertinente resaltar que la Circular Externa N° 000088 del 20 de diciembre de 2016, dispuso la obligación no dineraria a las SOCIEDADES PORTUARIAS REGIONALES, SOCIEDADES PORTUARIAS, LICENCIAS, MUELLES HOMOLOGADOS, AUTORIZACIONES TEMPORALES y en general las PERSONAS PUBLICAS O PRIVADAS QUE ADMINISTRAN PUERTOS, consistente en reportar la información diaria de capacidad de atención de vehículos por día, así como la capacidad de cada instalación portuaria, discriminada según los diferentes tipos de carga, ello a través del aplicativo establecido para tal fin.

Por la cual se impone sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, a la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A., identificada con Nit: 839.000.348 «SIGLA» por renuencia en el cumplimiento de lo ordenado en la Circular Externa No. 000088 del 20 de diciembre de 2016.

Que una vez este Despacho recibió las explicaciones de la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A solicitada con el oficio radicado con el No 20176200180811 del 08 de marzo de 2017, respecto al no registro de la información solicitada con la Circular Externa N° 000088 del 20 de diciembre de 2016, se efectuó la consulta en el aplicativo dispuesto a fin de verificar si la sociedad anotada realizó el reporte de la información omitida, de lo cual se tiene que a la fecha no se ha realizado.

Con base en la anterior actuación, queda evidenciado por esta Delegatura que la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A identificada con Nit: 839.000.348, no obstante haber sido requerida en dos (02) oportunidades para que cumpliera la Circular No 000088 del 20 de diciembre de 2016 respecto la obligación no dineraria de remitir la información relacionada con la capacidad de atención de vehículos por día, así como capacidad de almacenamiento de cada instalación portuaria, discriminada según los diferentes tipos de carga, y a pesar de que tenía la obligación de cargar la citada información para subsanar la falencia en los días que no aparece el registro correspondiente, esto es, los días comprendidos entre el 02 al 31 de enero de 2017, no lo realizó, lo que lleva a concluir que la mencionada sociedad persiste en resistencia a cumplir la orden administrativa.

CONCLUSIÓN

Con base en lo antes señalado este Despacho declarará el incumplimiento a lo ordenado por medio de la Circular 088 del 20 de diciembre de 2016, por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A identificada con Nit: 839.000.348, ya que esta sociedad no dio cumplimiento a la directriz impartida por el citado acto administrativo, pues no remitió diariamente la información relacionada con la capacidad de atención de vehículos por día, así como capacidad de almacenamiento de cada instalación portuaria, discriminada según los diferentes tipos de carga.

Que en aras de hacer efectivo el cumplimiento de la orden impartida mediante Circular 088, esta Dependencia aplicará el contenido del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 el cual instituye lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad. La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra.”

Que dado lo dispuesto por la norma antes citada, se resalta que la necesidad de imponer una multa pecuniaria, se debe al comprobado incumplimiento por parte de la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A identificada con Nit: 839.000.348, respecto de la orden emitida por ésta Delegatura a través de la Circular No 000088 del 20 de diciembre de 2016, procede este Despacho a imponer la correspondiente sanción de multa que,

Por la cual se impone sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, a la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A., identificada con Nit: 839.000.348 «SIGLA» por renuencia en el cumplimiento de lo ordenado en la Circular Externa No. 000088 del 20 de diciembre de 2016.

en virtud del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, le corresponde a esta empresa por no presentar la información requerida.

Que de acuerdo con la Jurisprudencia de la Corte Constitucional¹:

"En lo que hace al principio de proporcionalidad, hay que señalar que, a partir de su conexidad con los principios de legalidad y tipicidad, el mismo busca que la conducta ilícita endilgada al sancionado y adoptada por el legislador no solo tenga un claro fundamento jurídico, sino que permita su aplicación sin afectar irrazonablemente los intereses del potencial implicado o que tal hecho solo se presente en grado mínimo, de manera que éste quede protegido "de los excesos o abusos de poder que podrían provenir del empleo indiscriminado de la facultad legislativa o de la discrecionalidad atribuida a la administración.

(...)

En esa orientación, la jurisprudencia sostiene que el principio de proporcionalidad comprende varios aspectos, a saber: i) la adecuación entre la medida escogida y el fin perseguido; ii) la necesidad de la utilización de la medida para el logro del fin, esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al mismo fin; y iii) la proporcionalidad strictu sensu entra la medida y el fin, es decir, la ponderación entre el principio que se protege y el que se sacrifica y la debida correspondencia entre la falta y la sanción".

En este sentido, el objeto de la multa y ante la inexistencia de otro medio que pueda conducirnos a la obtención de la información solicitada, es ponerle fin en el menor tiempo posible a dicha situación, apremiando a la ya declarada infractora, para que cumpla de manera total la obligación establecida.

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 la sanción que se impondrá a la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A identificada con Nit: 839.000.348 se gradúa teniendo en cuenta la renuencia en el cumplimiento de las ordenes establecida por este Despacho en la Circular N° 000088 del 20 de diciembre del 2016; reiterada en los oficios radicados con los Nos. 20176200110421 del 10 de febrero de 2017 y 20176200180811 del 08 de marzo de 2017.

Así mismo esta medida con base en los artículos 44 y 50 del CPACA, no solo es adecuada a los fines de las normas que regulan este aspecto sino proporcional a la infracción administrativa, por cuanto deviene del incumplimiento de una orden administrativa no dineraria, expedida para que las sociedades portuarias informen y así llevar un control de las necesidades de transporte en los puertos del país, siendo también importante e imperiosa, dado que la información permitirá a esta entidad tomar decisiones acertadas ante contingencias que pueden presentarse en el sector transporte.

Que como consecuencia de lo anterior, se impondrá a la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A identificada con Nit: 839.000.348 una multa en los términos del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento a lo demandado por esta

¹ Sentencia C-010 de 23 de enero de 2003, M.P. Clara Inés Vargas Hernández

Por la cual se impone sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, a la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A., identificada con Nit: 839.000.348 «SIGLA» por renuencia en el cumplimiento de lo ordenado en la Circular Externa No. 000088 del 20 de diciembre de 2016.

Delegatura en la Circular 088 del 20 de diciembre de 2016, la cual sigue vigente en el término máximo de tres (3) días, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en el sentido de brindar la información relacionada con la capacidad de atención de vehículos por día, así como capacidad de almacenamiento de cada instalación portuaria, discriminada según los diferentes tipos de carga.

Que vencido el plazo de los tres (3) días, si el sancionado no ha enviado la información requerida, cada tres (3) días se causará, al mismo título de rebeldía y con base en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, multa por el mismo monto.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento de la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A identificada con Nit: 839.000.348, a la orden impartida por la Circular No 000088 del 20 de diciembre del 2016 de presentación de diaria de información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer multa correspondiente a veinticinco (25) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, correspondiente al valor de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$18.442.925) MONEDA LEGAL, Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de dar cumplimiento a lo demandado por la circular, en el sentido de presentar la información en un plazo de diez (10) días hábiles

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, si se evidencia por parte de la Superintendencia Delegada de Puertos que a pesar de la sanción impuesta, la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A identificada con Nit: 839.000.348, continua en renuencia del cumplimiento de lo ordenado por la Circular 000088 del 20 de diciembre del 2016, se causarán, al mismo título de renuencia y con base en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, multas sucesivas por el mismo monto.

ARTÍCULO CUARTO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE NIT. NIT. 800.170.433-6. Banco del Occidente cuenta corriente No. 223-03504-9, en efectivo, transferencia PSE o cheque de gerencia, indicando el nombre, NIT y / o cédula de ciudadanía, y número de resolución por la cual se impuso la sanción.

PARAGRAFO: Efectuado el pago de la multa, la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A identificada con Nit: 839.000.348 deberá allegar a esta Entidad vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación, indicando expresamente el número de la presente resolución.

8375

03 ABR 2017

Por la cual se impone sanción establecida en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, a la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A., identificada con Nit: 839.000.348 «SIGLA» por renuencia en el cumplimiento de lo ordenado en la Circular Externa No. 000088 del 20 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 52 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto al Representante Legal de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A.-PENSOPORT S.A identificada con Nit: 839.000.348, o quien haga sus veces, en la CRA 13 NO. 63-39 PSO 12 de la ciudad de Bogotá D.C., a través del procedimiento descrito en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en su defecto mediante la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del código en mención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Puertos y el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte de los cuales podrá interponerlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente Resolución o a la designación del aviso según el caso.

Dada en Bogotá D.C.,

8375 03 ABR 2017
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
Superintendente Delegado De Puertos

Proyectó: Ruby Arcia- Abogado(a) Grupo Investigaciones y Control
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería - Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control - Delegada de Puertos.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500259381



20175500259381

Bogotá, 04/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A. PENSOPORT S.A.
CRA 13 NO. 63-39 PSO 12
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8375 de 03/04/2017** por la(s) cual(es) se **IMPONE SANCION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

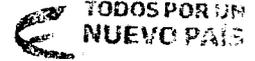
Transcribió: KAROLLEAL
Revisó: RAISSA RICAURTE ✓

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\06-04-2017 CITAT\CITAT 8375 CORREGIDO.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 17/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500310941



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A. PENSOPORT S.A.
CRA 13 NO. 63-39 PSO 12
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **8375** de **03/04/2017** por la(s) cual(es) se **IMPONE SANCION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

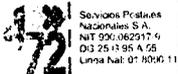
Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

Representante Legal y/o Apoderado
SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A. PENSOPORT S.A.
CRA 13 NO. 63-39 PSO 12
BOGOTA - D.C.



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 990.862917-6
 03 26 13 95 A 56
 Línea Nat. 01 8000 111

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 69-61

Ciudad: BOGOTÁ

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131139

Servicio: RN744340143CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
 SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A. PENSOPORT

Dirección: CRA 13 NO. 63-39

Ciudad: BOGOTÁ

Departamento:

Código:

Fecha Pr.

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha:	DIA: 21	ABR	AÑO: 2011
Nombre del distribuidor:	C.C. 10.212.579		
Nombre del distribuidor:	C.C. 477		
Centro de Distribución:	Observaciones:		
Observaciones:	Observaciones:		

